

de su entrada, si verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, en la iglesia, capilla ú oratorio de dicha congregacion, ó en otra parte en el mismo día, ó en el día festivo ó dominica inmediatamente siguiente á la misma entrada plenaria; como tambien á los cofrades ó cofradas, tanto ya matriculados, quanto á los que por el tiempo se hubieren de matricular en dicha congregacion ó cofradía, en el artículo de la muerte de cada uno de ellos, si verdaderamente arrepentidos y confesados, y de la sagrada Comunión apascentados, ó en quanto no pudieren hacer esto, al ménos contritos devotamente invocaren el nombre de *Jesus*, si pudieren con la boca, sinó con el corazón, tambien plenaria; y á los mismos que ahora, y por el tiempo son cofrades de dicha congregacion ó cofradía, tambien verdaderamente arrepentidos y confesados; y de la sagrada Comunión apascentados, que como arriba gran, y visitan la iglesia de la sagrada congregacion ó cofradía en los días de la Natividad y Ascension de Nuestro Sr. Jesucristo; como tambien en el de la Concepcion, Nacimiento, Anunciacion, Purificacion y Asuncion de la misma Santa MARIA Virgen Inmaculada, igualmente concedemos indulgencia plenaria; y no obstante esto á los mismos cofrades que confesados, y de la sagrada Comunión apascentados, devotamente visitaren la iglesia ó capilla ú oratorio de la congregacion en los días, en que segun los estatutos y reglas ó costumbres de los cofrades suelen tener juntas, y como arriba oraren, igualmente concedemos y otorgamos la misma indulgencia plenaria una vez tan solamente en el mes, en el día que se ha de elegir al arbitrio de cada uno, la cual indulgencia plenaria concedida de verdad una vez en el mes, podrán los mismos cofrades lograrla dos veces en el año, aunque no hayan visitado la iglesia, capilla ú oratorio de la misma congregacion, con tal, que visiten otro templo, en el que reciban el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y que preceda la general confesion de toda la vida pasada, ó desde la última; más, cuantas veces el prefecto ó rector, y los otros sacerdotes congregantes de la misma congregacion ó cofradía, señalados para la cura de los enfermos, visitaren á los cofrades enfermos y los ayudaren con espirituales consejos, ó sea para pacientemente tolear las incomodidades de las enfermedades, ó para aceptar de buena gana la muerte de mano del Señor; como estipendio de pecado, y procuraren que por ellos se rece ante alguna Imágen de nuestro Salvador Crucificado al ménos tres veces la oracion dominica y salutacion angelica, segun la mente de nuestra Madre la santa Iglesia, el cual día los mismos enfermos hubieren recibido la sagrada Comunión, semejantemente concedemos

que puedan igualmente aplicarles indulgencia plenaria. Mas, cuantas veces asistieren los mismos cofrades á las congregaciones tanto públicas como privadas, ó á los divinos oficios, ó á los espirituales coloquios ó exhortaciones, en cualquier parte que se hubieren de hacer, ó al sacrificio de la misa en los días feriados, ó examinare su conciencia ántes de acostarse, ó recibieren con hospedaje á los pobres peregrinos, ó visitaren los enfermos ó encarcelados, ó compusieren paz entre enemigos, ó hicieren ó procuraren que se componga; como tambien todas las veces que siguieren á la eclesiástica sepultura los cuerpos, tanto de los cofrades difuntos quanto de otros; ó acompañaren al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, así en las procesiones, como cuando se lleva á los enfermos, ó de otra suerte, donde quiera, ó como quiera que por el tiempo se llevara, ó si impedidos, dada para ello señal de campana dijeren una vez la Oracion dominica y Salutacion angelica: ó rezaren cinco veces tambien dichas oracion y salutacion por las almas de los difuntos, ó redujeren algun descaminado al camino de la salvacion, y enseñaren á los ignorantes los Mandamientos de Dios, y aquellas cosas que son para la salvacion, ó ejercitaren cualquiera otra obra de piedad ó caridad, todas las veces por cada ejercicio de las sobredichas obras en la acostumbrada forma de la Iglesia perdonamos siete años, y otras tantas cuarentenas de las penitencias impuestas á ellos, ó de otra manera de cualquier modo debidas. Todas las cuales, y tambien cada indulgencias las podrán lograr los mismo cofrades en cualquier parte de los lugares que habitaren, si en la iglesia de dichos lugares ó en otra parte, segun pudieren hicieren las obras que se han de observar para conseguir las mismas indulgencias. Mas igualmente los mismos cofrades consigan las indulgencias de las estaciones concedidas á las iglesias de nuestra santa Ciudad, así dentro como fuera sus muros, si en los días de cuaresma ó en otros tiempos, ó días del año de las mismas estaciones devotamente visitaren la iglesia, capilla ú oratorio en los lugares, que ellos por el tiempo aconteciere estén, y rezaren siete veces la angelica Salutacion. Todas las cuales indulgencias y remisiones de pecados, y relajaciones de penitencias concedemos, é igualmente otorgamos que se puedan aplicar por modo de sufragio á los fieles difuntos. Mas, todas las gracias é indulgencias concedidas á los cofrades de dicha congregacion ó cofradía por nuestras patentes letras las concedemos, y ampliamos totalmente bajo los mismos modo y forma á todos y cada ministro de dicha cofradía, que sirven en el mismo acto. Fuera de esto igualmente otorgamos y concedemos a todos, y a cada uno los reyes, príncipes, duques, condes que tienen suprema

A nuestros muy amados venerables hermanos el dean y cabildo de nuestra santa Iglesia metropolitana al abad y cabildo de la insigne y real Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe; á nuestros provisores, vicarios generales de españoles é indios; á los vicarios foráneos; á los curas y demás clérigos de cualquiera orden que sean; á los RR. PP. preladados de las órdenes regulares; á los superiores y superiores de todos los conventos, colegios y hospitales, y á todos los fieles de ámbos sexos de esta Ciudad y Arzobispado de cualquier grado, dignidad, calidad, estado y condicion que sean, salud, paz y gracia en N. S. J. C.

Hacemos saber que en la solemne festividad de la milagrosa Aparición de María Santísima de Guadalupe, que se celebró en su insigne y real Colegiata el día 12 de Diciembre del año anterior de 1794, predicó un sermón el P. Dr. Fr. Servando Mier, de esta provincia de Santiago de predicadores, en que oponiéndose á la recibida y autorizada tradicion de dicha santa Imágen, publicó una nueva y fingida historia, en que asentó haberse estampado en la capa de Santo Tomás apóstol, vi- viendo aun en carne mortal la Santísima Virgen, con otras muchas proposiciones impías, errores y fabulas indignas de aquel santo lugar, hasta haber afirmado que este santo apóstol dejó ocultas las imágenes del Santo Cristo de Chalma, de Nuestra Señora de los Remedios, y otras que se veneran en el reino, con lo que quedó escandalizado todo el público. Y respecto á que este sermón se predicó en nuestra presencia, y aun asistiendo tambien el Exmo. Sr. virrey, la real audiencia, los demás tribunales, y el mas crecido y numeroso concurso; y á que por razon de nuestro ministerio nos incumbe proveer el oportuno remedio en estos casos, conforme á lo dispuesto por el santo Concilio de Trento en las sess. 5. cap. 2 de Reformatione, y en la 25 en el decreto de Invocatione, Veneratione, et Reliquiis Sanctorum, et Sacris Imaginibus, fulminamos inmediatamente causa de oficio, en que prohibimos al padre Mier el uso de las licencias de predicar, y mandamos que exhibiese oel referido sermón para examinar su doctrina con la atencion y cuidado que demanda la gravedad de la materia. Y habiendo exhibido varios apuntes, porque dijo no tener literalmente escrito el sermón segun lo habia predicado, y ocurrido despues como partes el venerable Cabildo de dicha insigne y real Colegiata, y la real Congregacion de la misma Señora fundada en ella, pidiendo se declarasen por impías, falsas y temerarias las proposiciones que vertió el predicador, y que se diese una satisfaccion pública, nombramos por censores á los señores doctores y maestros D. José Uribe y D. Manuel de Omaña, canóni-

gos penitenciales y magistral de nuestra santa Iglesia metropolitana, y catedráticos de Sagrada Escritura y visperas de Teologia de esta real y pontificia Universidad, y por promotor fiscal de la causa al Dr. D. José Nicolás de Larragoiti, cura de la misma santa iglesia, abogado de esta real Audiencia y catedrático de visperas de leyes de la propia universidad. Así formalizada la causa, exhibió despues el padre Mier otros muchos apuntes, con un sermón que dijo haber sacado fielmente de su memoria, y al tenor preciso del que predicó en el pulpito; y declaró tambien, que el cuerpo de la historia que publicó lo sacó de una obra manuscrita, que se intentaba dar á luz con el título de *Clave general de Geográficos Americanos*; cuyo autor es el Lic. D. Ignacio Borunda, abogado de esta real Audiencia. Y deseando instruir plenamente el expediente en cuanto pudiera conducir para calificar la verdad, pasamos oficio al Exmo. Sr. virrey para que competiese á dicho licenciado á entregar su obra con cuantos papeles y documentos tuviese conducentes al asunto; y habiéndolo así ejecutado con declaracion que hizo de no reservar ninguno, se pasaron todos á los señores censores para su calificacion. Estando la causa en este estado hizo curso el padre Mier a nuestro Tribunal y tambien al venerable Cabildo de la dicha insigne y real Colegiata, en que se retractó de la doctrina que predicó, confesando llanamente sus errores, pidiendo perdon de ellos, y ofreciendo dar la satisfaccion que se juzgase conveniente, y aun componer ó imprimir una obra contraria á su sermón, cuya retractacion ratificó judicialmente, declarando haberla hecho de su libre y espontanea voluntad, y movido solo de haber conocido su yerro, por haberse impuesto bien en la materia. En vista de todo y despues de otros trámites, los dichos señores censores nos expusieron su dictámen, en que con la más juiciosa crítica, con la erudicion más profunda, y con la instruccion más completa de las reglas teológicas, historia sagrada y profana, de la particular de esta America y de los solidísimos fundamentos que apoyan la recibida tradicion de Nuestra Señora de Guadalupe, demostraron los muchos errores, blasfemias, milagros supuestos, detraimientos y ridiculas fabulas que contienen el sermón del padre Mier y la Clave general del Lic. Borunda; y nos consultaron, que declarándolo así, tomásemos las providencias convenientes para evitar que se propaguen semejantes especies con detrimento de la piedad cristiana. Y dada vista al citado promotor, apoyó el mismo dictámen; y delos trámites con fundamentos legales tener estado los autos para su determinacion, concluyó pidiendo nos conformásemos en todo lo consultado por los señores censores, con otras providencias que prometió concret-

nientes á la naturaleza y circunstancias de la causa. En esta virtud, "y considerando que la piadosa y recibida tradicion de la Imágen de María Santísima de Guadalupe, segun se refiere uniformemente en las muchas historias de ella y sermones que corren impresos, y se ha conservado y conserva con exactitud en la memoria de todos los fieles de esta América aun del más rudo vulgo, desde el año de 1531, en que se verificó su milagrosa Aparicion, obtiene tan distinguido lugar entre las tradiciones eclesiásticas, pues se haya comprobada con una informacion jurídica, que con citacion fiscal y demás formalidades de derecho se recibió en el año de 1666, por ante cuatro capitulares de nuestra santa Iglesia, como jueces comisionados para ella, en que de comun acuerdo declararon el milagro, y la creencia de los años anteriores más de veinte testigos, y entre ellos algunos de ochenta, de ciento y más años, que recibieron esta verdad de los mismos que vivian al tiempo del milagro, y aun de aquellos por cuyo medio se obró, la que se presentó en la sagrada Congregacion de Ritos, segun atestigua el autor italiano Anastasi Nicoceli, en su relacion de dicha santa Imágen, impresa en 1681." Lo está tambien por otros muchos papeles y documentos que paran en el archivo de dicha real colegiata, y prueban la creencia del milagro y mucha veneracion que se ha tenido siempre á esta santa Imágen desde la época de su milagrosa Aparicion, pues consta que desde ella se le comenzó á fabricar el primer templo, "á que se condujo de esta Ciudad en 26 de Diciembre de 1533: que en 1562 otorgó una escritura de reconocimiento de cierto censo á su favor Martin de Aranguen, mayordomo que fué de nuestro ilustrísimo y venerable antecesor el Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga, y que en 1629 en la general inundacion que padeció esta Ciudad, se trajo en canoa desde Guadalupe á nuestra santa Iglesia catedral, como el más seguro refugio á que acudieron los mexicanos en aquel conflicto;" fuera de otras pruebas y argumentos que resultan de dichos documentos. Lo está igualmente por las muchas historias impresas, sermones y libros de piedad que sucesivamente y con absoluta uniformidad se han estado dando á luz desde el año de 1648, á más de otras manuscritas que se han perdido por injuria de los tiempos, y de que hay moral certidumbre, pues D. Fernando de Alva, que nació por los años de 1570, en la relacion que dió de dicha santa Imágen, asegura que la trasladó de unos papeles muy antiguos y curiosos de un indio, como atestiguan el padre Florencia, Sigüenza, Miguel Sánchez y Luis Becerra Tanco, que escribieron por esta relacion, asegurando el primero haberla visto y tenido en su poder. Lo está asimismo por la comun, uniforme y universal creencia de

todos los fieles de esta América autorizada con la veneracion y ejemplo de todos nuestros dignos y sábios antecesores y demás prelados sufragáneos, de los excelentísimos señores vireyes y magistrados, de todos los eclesiásticos seculares y regulares, y de la nobleza y plebe; pues todos han tributado y tributan á la Imágen y su milagrosa Aparicion *el culto más sumiso y la devocion más tierna, sólida y reverente*, la cual no quedando ceñida á este Continente, se ha extendido á la otra América, y á nuestra antigua España, en donde es casi igual la veneracion, y aun se ha propagado á la Italia, Flandes, Alemania, Austria, Bohemia, Baviera, Polonia, Irlanda y Transilvania, pues en todos estos países se venera la *Imágen de Guadalupe de México*, en todos corren y se leen relaciones impresas del milagro, sin que hasta ahora haya habido autor alguno, nacional ó extranjero que halla osado impugnarla públicamente; manifiéndose en esto una admirable providencia del Altísimo, que ha contenido la mordaz y temeraria crítica de los filósofos del siglo. Lo está por el notorio celo y esfuerzos con que nuestros piadosos antecesores han promovido los cultos de esta santa Imágen, pues todos sin excepcion desde el citado venerable señor Zumárraga, se han empeñado en dar pruebas de su creencia, tierno amor y veneracion, dejando todos diversos monumentos de su piedad en su santuario y aun fuera de él. "Y lo está finalmente por la suprema autoridad de la Iglesia, pues habiéndose solicitado por la Santa Sede concediéndose para el día 12 de Diciembre misa y rezo propio de la Aparicion de dicha santa Imágen, y habiéndose examinado primera y segunda vez el punto que la sabia Congregacion de Ritos con todo el rigor y severidad que acostumbra, y habiéndolo además examinado por sí mismo, leyendo cuantas historias y documentos se presentaron, el Sr. Benedicto XIV, cuya profunda erudicion, sabiduría y circunspeccion en materia de milagros, manifestada en sus inmortales escritos, es bien notoria a todo el orbe, quedó tan íntimamente persuadido de la verdad de la tradicion, que se hizo cordial devoto de *Nuestra Señora de Guadalupe*, y concedió la misa propia y rezo en que se hace mencion de ella en las lecciones del segundo nocturno, aplicándola en el tercero un pasage el más alusivo á este favor, y elogiándola en algunas de sus antifonas, especialmente en aquella en que comparando esta America con las demás naciones, resuena desde el alto solio del Vaticano, que María Santísima *non fecit taliter omni nationi.*" Con presencia de todo esto y de otros muchos fundamentos, y considerando por otra parte que los argumentos de que se han valido así el padre Mier en su sermón, como el licenciado Borunda en su Clave para la nueva y fingi-

da historia, que han querido atribuir á esta santa Imágen, se hallan desprovistos de toda calificación, autoridad, apoyo y fundamento, y no exceden los términos de delirios y fábulas, sin tener siquiera alguna verisimilitud probable. ó visos de ella: y habiendo tambien consultado con otros varios sujetos teólogos y juristas solicitando el mejor acierto en esta grave é importante materia, proveimos auto en 21 del corriente Marzo, en que fuera de otras providencias que dimos tocantes á las circunstancias de la causa, declaramos por falsa, apócrifa, impia é improbable la historia de la Imágen de Nuestra Señora de Guadalupe que predicó el citado padre Mier, y que por tanto contiene su sermón una doctrina escandalosa, agena del lugar sagrado en que se publicó, injuriosa á gravísimos autores españoles y extrangeros, fomentan la inflamacion y arrogancia del propio juicio contra los preceptos apostólicos, perturba la devoción, religion y piedad, combatiendo una tradicion constante, uniforme y universal, por lo ménos en esta América, y calificada como piadosa por la Silla Apostólica. Asimismo declaramos por igualmente falsos y fabulosos los sucesos, prodigios y milagros que el dicho licenciado Borunda refiere en su obra concernientes al establecimiento de la Iglesia en esta América, y especialmente los que dicen relacion á la referida Imágen de Guadalupe; y para evitar que estas fábulas y supuestos milagros, que carecen de toda calificación, y aun de verisimilitud, se propaguen con perjuicio de la piedad cristiana, revuimos la indicada obra para que se guarde en el secreto de nuestro archivo con la correspondiente nota, y prohibimos á los predicadores que en sus sermones prediquen dichas especies, y con particularidad las que tocan á dicha santa Imágen, mandando que ántes bien exhorten á los fieles á que se mantengan en la dicha constante y autorizada tradicion, hablando en su apoyo con todos los fundamentos que hallen conducentes, y que por el general escándolo que el citado sermón ha causado en todo el reino, se publicase esta determinacion por Edicto, que se lea en un dia festivo *inter Missarum solemnia* en nuestra santa Iglesia metropolitana, en la de la dicha insigne y real Colegiata, y en todas las demás de esta Ciudad y Arzobispado, y que se dirija un ejemplar á todos los Illmos. Sres. obispos sufragáneos de esta provincia, para que lo hagan circular en sus respectivas diócesis, si lo estimaren conveniente.

Por tanto, y deseando que esta determinacion tenga su más puntual y cumplido efecto, mandamos expedir el presente para que todos los fieles queden entendidos en ella, y los exhortamos y encargamos con todo el esfuerzo y persuasion de nuestro ministerio pastoral, á que se conserven en la devota creen-

cia, constante y apoyada tradicion que tenemos de la portentosa Imágen de *María Santísima de Guadalupe*, sin dar lugar á novedades perniciosas, que entibian y retraen de la piedad y religion con que todos los han venerado hasta aquí, y del culto que la han tributado en su santo templo: *prohibimos absolutamente á los predicadores, así seculares como regulares, que puedan predicar contra ella, y les mandamos que ántes bien exhorten á su creencia, que se imprima y publique este Edicto en la forma prevenida, y despues se fije en los sidos acostumbrados, y se pasen los ejemplares necesarios con las cordilleras y oficios correspondientes. Dado en esta ciudad de México, firmado de Nos, sellado con el sello de nuestras armas, y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de cámara y gobierno, á 25 de Marzo de 1795.—Alonso, arzobispo de México.—Por mandado de S. Exa. el arzobispo mi señor,—Dr. D. Manuel de Flóres, secretario.*

CIRCULAR 1.<sup>a</sup> Señores Curas &c.

El Illmo. Cabildo Gobernador no puede ver con indiferencia que el santuario más célebre de la República, distinguido sobre todos los de la cristiandad con los singulares beneficios de María Santísima, lugar santificado en otro tiempo con su real presencia y hoy con su Imágen celestial, continúe sin las decoraciones debidas y adornos que corresponden á la piedad y generosidad de la Nacion Mexicana. En otros tiempos y circunstancias S. S. I. abría sus arcas y erogaria con gusto sus tesoros en este objeto tan precioso como pío. Así lo hicieron sus antecesores en el año de 1600, en que el V. Dean y Cabildo de México adornó y redificó la capilla de María Santísima de Guadalupe, de cuyo glorioso empeño testificó el licenciado Cabrera y se conserva memoria en el archivo de esta santa Iglesia catedral. Hoy no puede más que sufrir con resignacion la gran parte que le toca en la pobreza general, y excitar por medio de sus curas la piedad de sus fieles para que en medio de sus necesidades que considera y quisiera remediar, hagan una memoria al templo de Nuestra Señora de Guadalupe, que es como la casa materna de todos los mexicanos.

Al efecto, S. S. I. de acuerdo con el Exmo. Sr. presidente de la República y con el venerable señor Abad y Cabildo de la Colegiata ha determinado abrir una suscripcion en los términos que indica el adjunto plan, que copiado lo mismo que este oficio en el libro de providencias diocesanas, lo remitirá V. á la parroquia que siga en el órden al margen. La ejecucion de este plan toda está apoyada en la piedad y celo de los señores curas, de cuyas virtudes esperan S. S. I. los más felices resultados. Y para que esto llegue á la noticia del venerable Cabildo

magestad, y sus consanguíneos y afines, tan solamente de primero y segundo grado que pidieren ser matriculados á la misma cofradía, y si ausentes, pero ejercitando las mismas obras de piedad y caridad, como se antedice, y visitando alguna iglesia á su comodidad y plácito, las mismas indulgencias que arriba, remisiones y relajaciones. Demás de esto, que todos, y cada fiel de Cristo, que asistieren por algún espacio de tiempo á la manifestacion del Santísimo Sacramento de la Eucaristía, que por espacio de tres dias continuos se ha de hacer en la iglesia, capilla ú oratorio de la mencionada congregacion ó cofradía, y allí oraren, é hicieren las demás adjuntas obras por los iguales tenor y autoridad; semejantemente damos y concedemos que consigan las indulgencias, remisiones de pecados, y relajaciones de penitencias que consiguieran, si visitaran las iglesias en quienes se suele hacer la exposicion del Santísimo Sacramento de la Eucaristía por cuarenta horas continuas. Demás de esto, si aconteciere que se hagan en la iglesia ó capilla ú oratorio de dicha congregacion, ó cofradía los ejercicios espirituales de S. Ignacio, que se suelen hacer por ocho dias con racionales causas, no puedan hacerse por dichos ocho enteros dias, sino que tan solamente se hagan algunas veces por cinco, ó seis, ó siete: no obstante esto concedemos que las indulgencias concedidas á aquellos, que los hacen tan solamente por ocho dias, puedan lograrse por los mismos cofrades que los hacen por siete, ó seis, ó al ménos por cinco continuos dias. Finalmente concedemos y otorgamos, que cuando quiera que algun sacerdote secular ó regular de cualquier órden, congregacion ó instituto celebrare el sacrosanto sacrificio de la misa en cualquier altar de la iglesia, ó capilla ú oratorio de la sobredicha cofradía por el alma de cualquier cofrade ó cofrada, de dicha congregacion, la misma alma consiga del tesoro de la Iglesia por modo de sufragio indulgencia, de tal suerte, que ayudándole los méritos del mismo Nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima Virgen MARIA, y de todos los santos, sea libre de las penas del Purgatorio. Mas los cofrades sacerdotes, y el prefecto ó rector de la cofradía, que celebran el sacrificio de la misa en cualquier altar por las almas de los cofrades ó cofradas, concedemos y otorgamos, que el mismo sacrificio igualmente favorezca á las mismas almas, como si fuese celebrado en altar privilegiado. Fuera de esto, hallándose en la cumbre del mencionado monte de Guadalupe, donde se dice haberse aparecido la Santísima Virgen MARIA, erecta una iglesia dedicada á Dios en honra de la Santísima Virgen MARIA. Nos queriendo tambien honrar la misma iglesia con espirituales dones de indulgencias, misericordiosamente en el Señor concede-

mos á todos, y cada uno de los fieles de Cristo de uno, y otro sexo verdaderamente arrepentidos y confesados, y de la sagrada Comunión apascentados, que devotamente cada un año visitaren la sobredicha iglesia en los dias de la Aparicion, y Dedicacion del arcángel S. Miguel, desde las primeras visperas hasta la entrada del sol de dichos dias, y allí derramaren piadosos ruegos á Dios por la concordia de los príncipes cristianos, extirpacion de las heregías y exaltacion de la santa Madre Iglesia, plenaria indulgencia y remision de todos sus pecados. Decretando que las mismas presentes letras, y cualesquier cosas en ellas contenidas siempre son y habrán de ser firmes, válidas y eficaces, y que deben alcanzar y obtener sus plenarios, é integros efectos, y que plenísimamente favorece á aquellos á quienes conviene, y por el tiempo de cualquier manera convendrá en todos y por todas cosas, y que por ellos respectiva é inviolablemente debe observarse, y que así, y no de otra suerte debe juzgarse, y definirse en las sobredichas cosas por cualesquiera jueces ordinarios y delegados, tambien auditores de causas del palacio apostólico, y cardenales de la santa Romana Iglesia, tambien de latere y congregaciones de los mismos cardenales, nuncios tambien de la Sede Apostólica, y otros cualesquiera que gozan y tienen de gozar, de cualquiera preeminencia y potestad, quitada á ellos de otro modo, y á cada uno de ellos cualesquiera facultad y autoridad de juzgar é interpretar. No obstante cualesquiera especiales generales constituciones, ordenaciones apostólicas publicadas en los Concilios universales, provinciales y sinodales, y nuestra regla, y de nuestra chancillería apostólica de no conceder semejantes indulgencias; y en cuanto sea necesario cualesquier estatutos de dicha Colegiata y parroquial iglesia, roborados con juramento, confirmacion apostólica ó cualquiera otra firmeza, los privilegios tambien, indultos, letras apostólicas bajo cualesquiera tenores y formas, y con cualquiera cláusulas y decretos en general, ó en especial, y en otra manera de cualquier modo en contrario de las susodichas cosas concedidos, confirmados é inovados. A todos los cuales y cada uno, teniendo sus tenores en las presentes, plena y suficientemente por expresados, y de palabra á palabra insertados, habiendo ellos de otra suerte de permanecer en su fuerza, por esta vez solamente, especial y expresamente para el efecto de las susodichas cosas los derogamos, y otras cualesquier cosas contrarias. Habiendo las presentes de valer perpetuas en los venideros tiempos. Mas: es nuestra voluntad que a los trasuntos de las mismas presentes letras, ó trasladados, ó impresos hechos por mano de algun notario público, y guame-

cidos con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, totalmente se dé la misma fé, en cualquier parte de los lugares, que así daría á las mismas presentes letras, si fuesen dadas ó mostradas. Dado en Roma, en Santa María la Mayor, bajo el anillo del pescador, el día veinticinco de Mayo de mil setecientos cincuenta y cuatro. El año décimo cuarto de nuestro pontificado.—Cayetano Amato.—En lugar del sello del anillo del pescador de cera rojo, afijado en la primera margen, y que en él dice: Benedicto décimo cuarto. Pontífice máximo.

“Esta traduccion castellana del Breve apostólico romano latino, que hice por orden de los señores del real acuerdo de esta Corte, para que se sentase en sus libros, y que entregué personalmente á la parte, está aquí bien, y fielmente sacada conforme á la letra y frase latina, segun mi leal saber y entender, y asimismo vá revista y corregida, y juntamente la misa y oficio propio insertado en dicho Breve apostólico, queda concordado con los que corren impresos, en los cuales en la nona leccion del oficio en su fin está *suo*, debiendo decir *suo*; y en la primera oracion de la misa, donde dice *conspectu*, á que me remito; en cuya conformidad, y como traductor de Letras Apostólicas de este Arzobispado lo certifico, juro in verbo sacerdotis, y firmo en México en siete de Julio de mil setecientos cincuenta y seis años.—Br. Juan Manuel Calderon.”

“Concuerta con la traduccion del expresado Breve apostólico romano latino, que con esta copia me demostraron los señores D. José Francisco de Cuevas Aguirre y Espinosa, y D. Gaspar Hurtado de Mendoza, regidores de esta nobilísima Ciudad, sus comisarios para las diligencias, y demás conducente á la confirmacion del Patronato general de estos reinos de Nuestra Señora Santa María Virgen de Guadalupe; y corregida esta copia con el expresado original, la devolví á los citados señores. Y de su pedimento doy el presente yo Don Antonio Perez Purcheno notario del santo oficio de la Inquisicion de este reino, y mayor del juzgado de justicia metropolitano de este Arzobispado; sellado con el sello del Sr. Dr. D. Francisco Javier Gomez de Cervantes, catedrático jubilado de prima de Sagrados Cánones de esta real Universidad, canónigo de esta santa Metropolitana Iglesia, juez provisor y vicario general de este Arzobispado, y firmado de mi nombre en México a trece de Setiembre de mil setecientos cincuenta y seis años. Siendo testigos D. José de Cuenca, D. Salvador Monzon y D. Juan de Esquivel y Vargas, notarios de esta Curia.”—En testimonio de verdad lo firmé.—Antonio Perez Purcheno, notario mayor y de la inquisicion.

EDICTO 3º. Nos el Dr. D. Manuel José Rubio y Salinas, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, arzobispo de México del consejo de S. M.

Aunque sea tan pública y general la devocion al santuario, y milagroso simulacro de Nuestra Señora de Guadalupe, Patrona universal de todos estos reinos, que á penas alcance ya nuestra tibieza, con que poder alentar sus habitantes más, que por lo respectivo á su mayor culto, y veneracion que depende de las limosnas necesarias para sostener los crecidos gastos de su iglesia; hoy, que la real piedad del rey nuestro señor (que Dios guarde) ha tenido á bien el mandar por su real Cédula de siete de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis, que en los testamentos que se otorgaren por todos los moradores en estas Indias Septentrionales, se tenga por legado pío, y manda forzosa al expresado santuario, y portentosa Imágen de Nuestra Señora, quedando, como en las demás, al arbitrio de los testadores la cantidad que quisieren aplicar á tan piadoso destino, nos vemos en la gustosa precision de excitar con este motivo la atencion, que se merece tan peculiar orden entre nuestros feligreses, que ganen con más inmediacion la benigna proteccion y amparo de esta milagrosa Imágen, dirigiendo en general nuestros espectales ruegos, para que cada uno se esmere en contribuir á su culto los medios que le dicte su devocion, y en cada testamento asigne aquellos que sea servido, en reconocimiento de los beneficios recibidos, y de los que espera al separarse de esta vida mortal, y de toda la caducidad de sus bienes, imitando en lo posible á los que con tanta extension se han dedicado á promover con la ereccion de la insigne real iglesia Colegiata la fervorosa veneracion de los fieles, acogidos al abrigo de este digno objeto de nuestro amor y gratitud: por tanto mandamos se publique la real determinacion en todas las iglesias de nuestro Arzobispado, fijándose el presente en la parte acostumbrada, para que á todos conste, y en su consecuencia los respectivos curas de ellas remitan al administrador del santuario lo que se colectare anualmente, así por razon de las últimas voluntades como por cualquier otro efecto de la piedad de nuestros súbditos. Dado en México, á diez y seis de Noviembre de mil setecientos cincuenta y siete años.—Manuel José, arzobispo de México.—Por mandado del arzobispo mi señor.—Dr. D. Francisco Arén del Soto,—secretario.

EDICTO 4º. Nos el Dr. D. Alonso Núñez de Haro y Peralta, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, arzobispo de México, caballero gran cruz, prelado de la real y distinguida orden española de Carlos III, del consejo de S. M. &c.